



INFORME N° 035-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **ARTURO MARCOS AMPUERO ARMANZA**
Líder de Proyecto

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel III

CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA
Nómina de Especialistas-Especialista Legal Nivel IV

ASUNTO : Evaluación del plazo concedido relacionado a las observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del proyecto "*Construcción de la Defensa Ribereña del río Ichu Tramo: Puente Essalud – Campo Ferial de Callqui Chico en los Sectores de Pucachaca y San Gerónimo del Barrio de Yananaco distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica – Huancavelica*", presentado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica

REFERENCIA : Trámite N° A-CLS-00202-2018 (02.08.2018)

FECHA : Miraflores, 14 de septiembre del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite A-CLS-00202-2018, de fecha 02 de agosto de 2018, la Municipalidad Provincial de Huancavelica (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN**) la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto "*Construcción de la Defensa Ribereña del río Ichu Tramo: Puente Essalud – Campo Ferial de Callqui Chico en los Sectores de Pucachaca y San Gerónimo del Barrio de Yananaco distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica – Huancavelica*", para su evaluación correspondiente.
- 1.2** Mediante Cédula de Notificación N° 02419-2018-SENACE, con fecha de recepción 10 de agosto de 2018, la DEIN remitió al Titular el Auto Directoral N° 152-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 08 de agosto de 2018, mediante el cual se le solicitó que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones indicadas en el Informe N° 00423-2018-SENACE-JEF/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental del proyecto materia del presente Informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.3 Mediante Oficio N° 710-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 24 de agosto de 2018, la DEIN le indicó al Titular la publicación de su solicitud de clasificación en el Portal Web Institucional del Senace, hacer entrega de una copia digital a las entidades del área de influencia y difundir la evaluación ambiental preliminar del proyecto *"Construcción de la Defensa Ribereña del río Ichu Tramo: Puente Essalud – Campo Ferial de Callqui Chico en los Sectores de Pucachaca y San Gerónimo del Barrio de Yananaco distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica – Huancavelica"*, a través de diversos medios de comunicación, en el marco de los mecanismos de Participación Ciudadana.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 152-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 08 de agosto de 2018, la DEIN requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 00423-2018-SENACE-JEF/DEIN (información faltante: documental, relacionada a la descripción del proyecto y a la Participación Ciudadana), en el plazo máximo de diez (10) días hábiles; bajo apercibimiento de tener por no presentado y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental del proyecto materia del presente Informe.
- 2.2 Sobre el particular, se tiene de los actuados que, mediante Cédula de Notificación N° 02419-2018-SENACE, el Auto Directoral N° 152-2018-SENACE-JEF/DEIN, fue notificado al Titular el 10 de agosto de 2018.
- 2.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 142¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), *"el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación"*; asimismo, el artículo 144² del TUO de la LPAG indica que *"Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia (...) y que "En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial."*
- 2.4 Sobre lo señalado y teniéndose en cuenta que el Senace no posee un cuadro de términos de distancia, corresponde aplicar lo señalado en el Reglamento de Plazos de Término de la Distancia y Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, el mismo que establece un plazo adicional de dos (02) días que se suma al plazo para subsanar las observaciones.

1 **"Artículo 142.- Inicio de cómputo"**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

2 **"Artículo 144.- Término de la distancia"**

144.1. Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

44.2. El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente. En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.5 En ese sentido, considerando que la notificación fue realizada el día 10 de agosto de 2018, el plazo concedido de diez (10) días hábiles para la subsanar las observaciones inició el 13 de agosto de 2018 y venció indefectiblemente el 28 de agosto del 2018.
- 2.6 En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el Titular haya solicitado una ampliación de plazo o presentado la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 00423-2018-SENACE-JEF/DEIN, corresponde a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en el Auto Directoral N° 152-2018-SENACE-JEF/DEIN, y declarar como no presentado el expediente relativo a la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto *"Construcción de la Defensa Ribereña del río Ichu Tramo: Puente Essalud – Campo Ferial de Callqui Chico en los Sectores de Pucachaca y San Gerónimo del Barrio de Yananaco distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica – Huancavelica"*; en virtud de lo establecido en los numerales 134.4 e inciso 134.5 del artículo 134³ del TUO de la LPAG.
- 2.7 Adicionalmente, en concordancia con lo dispuesto por el Principio de buena fe procedimental, regulado en el numeral 1.8⁴ del Título Preliminar del TUO de la LPAG, corresponde dejar sin efecto, el mandato de difusión contenido en el Oficio N° 710-2018-SENACE-JEF/DEIN indicado en los antecedentes, toda vez que, no se realizó correspondiente subsanación de observaciones conforme a lo requerido en el Auto Directoral N° 152-2018-SENACE-JEF/DEIN.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto *"Construcción de la Defensa Ribereña del río Ichu Tramo: Puente Essalud – Campo Ferial de Callqui Chico en los Sectores de Pucachaca y San Gerónimo del Barrio de Yananaco distrito de Huancavelica, provincia de Huancavelica – Huancavelica"*, relacionada con el Trámite A-CLS-00202-2018, de fecha 02 de agosto de 2018.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

3 **"Artículo 134.- Observaciones a documentación presentada**
(...)

134.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles (...).

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4. (...).

4 **"1.8 Principio de buena fe procedimental**

La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Arturo Marcos Silva Elizalde
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas⁵

Healp Gatsby Ampuero Armanza
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Agrónoma Nivel III
Senace

Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-
Especialista Legal Nivel IV
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace